

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 563 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES EN PLENARIO - En mayoría sobre As.
Nº 492/92 (Proyecto de Ley sobre protección a la mujer embarazada en situación
de conflicto), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 11 de Diciembre 1992.

Girado a la Comisión Nº: Obs. 4 días - Ley Sancionada 14/12/92 - Veto total Dto. Nº 2346/92.

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
10.12.92
MESA DE ENTRADA
Nº 563 HS. 16 40
FIRMA PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto Nº 492/92.-

DICTAMEN DE COMISION
EN PLENARIO

CAMARA LEGISLATIVA:

Los Legisladores reunidos en Comisión Plenaria han considerado el proyecto de Ley del Bloque del Frente Justicialista para la Victoria sobre protección a la mujer embarazada en situación de conflicto, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 07 de diciembre de 1992.

DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

RAUL C. PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



AD

S/Asunto Nº 492/92.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

OBJETO

ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto la protección de la persona por nacer desde el primer instante de la concepción, entendiéndose por tal la fecundación del óvulo humano. Dicha protección se hará efectiva a través de apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto.

SITUACION DE CONFLICTO

mod
ARTICULO 2º.- Considérase mujer embarazada en situación de conflicto, a los fines de esta Ley, a aquélla que carezca de las condiciones subjetivas y objetivas indispensables para afrontar el proceso gestacional o la maternidad.

FONDO PROVINCIAL PARA LA VIDA

ARTICULO 3º.- Créase el "Fondo Provincial para la Vida", el que se constituye para financiar en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los programas de apoyo a la mujer embarazada en situación de conflicto.

RECURSOS

ARTICULO 4º.- El "Fondo Provincial para la Vida" se integrará con:
a) Los recursos que asigne anualmente el Presupuesto Provincial;
b) el subsidio de organismos privados o públicos provinciales, nacionales e internacionales asignados al objeto de la presente Ley;
c) donaciones y legados.

mod
d).-

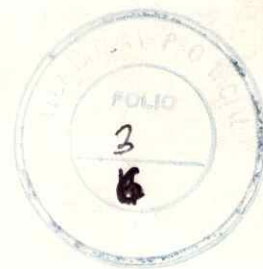
ADMINISTRACION

mod
ARTICULO 5º.- La administración del "Fondo Provincial para la Vida", será ejercida por el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial quien a su vez deberá supervisar la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with blue ink.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

aplicación de las asignaciones a los fines específicos de la presente Ley.

DESTINO

mod ARTICULO 6º.- El apoyo a la mujer embarazada en situación de conflicto y la aplicación del "Fondo Provincial para la Vida", se efectuará en forma exclusiva a través de asignaciones a las instituciones públicas o privadas que manifiesten su voluntad de acogerse a los beneficios de esta Ley, y cumplan con las normas que establezca la misma y su reglamentación.

INSTITUCIONES - REQUISITOS

ARTICULO 7º.- Para participar de las asignaciones del "Fondo Provincial para la Vida", las instituciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Instituciones públicas:

- 1) Poseer una estructura de organización específicamente destinada al apoyo de la mujer embarazada en situación de conflicto;
- 2) disponer de los recursos materiales y humanos para cumplir con su cometido;

b) Instituciones privadas:

- 1) Poseer personería jurídica en la modalidad de asociación civil sin fines de lucro o fundación;
- 2) tener en sus estatutos objetivos destinados a asistir a la mujer embarazada en situación de conflicto;
- 3) disponer de los recursos materiales y humanos para cumplir con su cometido.

MISION

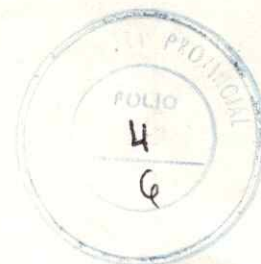
ARTICULO 8º.- Será misión de las instituciones referidas en el artículo precedente, el apoyo material y espiritual a la mujer embarazada en situación de conflicto, para que acepte y proteja a su hijo, evitando que interrumpa el proceso gestacional.

ARTICULO 9º.- En el caso que las instituciones no logren por parte de la mujer la aceptación del hijo antes o después del alumbramiento, deberán orientarla legalmente.

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

SOLICITUD

ARTICULO 10º.- La solicitud de acogimiento a la presente Ley por parte de las instituciones mencionadas en el artículo 7º, será resuelta por el organismo provincial competente, el que deberá requerir previamente los informes que correspondan con el objeto de determinar su procedencia.

SANCIONES

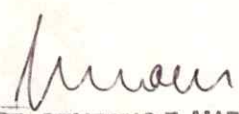
ARTICULO 11º.- El incumplimiento por parte de las instituciones de los objetivos y requisitos exigidos por la presente Ley, implicará la suspensión o el cese definitivo de las asignaciones otorgadas.

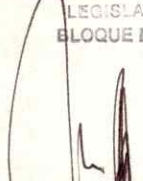
RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 12º.- Las instituciones que reciban asignaciones en virtud de esta Ley, deberán rendir cuentas de su inversión conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 13º.- La presente Ley será reglamentada dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

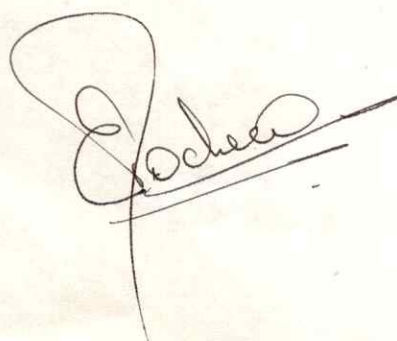

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

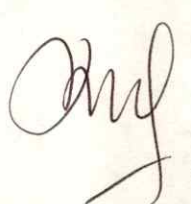

E. A. P. WRO

aprobado en sesión


J. P. BELLO


J. G. BELLO


J. G. BELLO


J. G. BELLO


J. G. BELLO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL



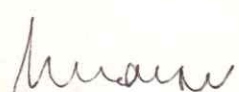
S/Asunto Nº 492/92.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en
Cámara por el miembro informante designado.

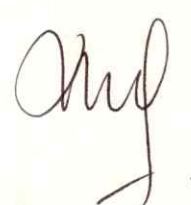
SALA DE COMISION, 07 de diciembre de 1992.

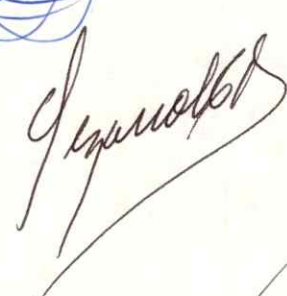

DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.

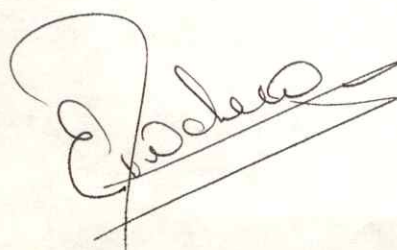

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

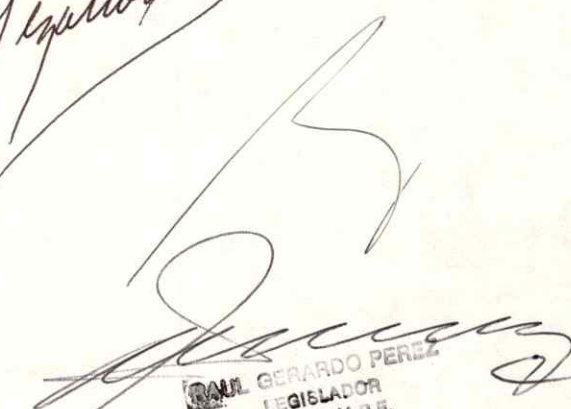

C.A.P. PINTO


GERARDO PEREZ





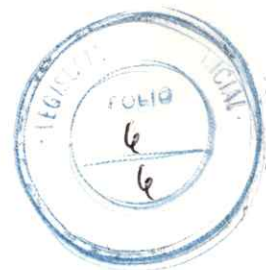



GERARDO PEREZ
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA PROVINCIAL



S/Asunto Nº 492/92.

RABASSA, Jorge
MARTINELLI, Demetrio
SANTANA, María Cristina
CABALLERO, Santos
BLANCO, Pablo
PIZARRO, Osvaldo
MALDONADO, Miriam
PINTO, César
FADUL, César
GUERRERO, María Teresa
PACHECO, Enrique
PEREZ, Raúl

SALA DE COMISION, 7 de Diciembre de 1992.